

**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00037724**

ING. FERNANDO JAVIER SALVATIERRA RODRIGUEZ
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Cuadragésimo Quinta del cantón Guayaquil, el 12 de octubre de 2016, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO INMOBILIARIO INTEGRAL CIUDAD SANTIAGO VIII,”** con la comparecencia de:
i) FURIOIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A., en calidad de CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIA; y,
ii) HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en calidad de Fiduciaria.

Que, mediante escritura pública de fusión por absorción, aumento de capital, fijación de capital autorizado, cambio de denominación, reforma y codificación de estatutos otorgada ante la Notaría Trigésima Segunda del Cantón Quito, Dra. María Gabriela Cadena Loaiza, el 01 de agosto de 2016, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 03 de enero de 2017



HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. cambió su denominación a HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEIOCOMISOS S.A.

Que, el “**FIDEICOMISO INMOBILIARIO INTEGRAL CIUDAD SANTIAGO VIII**,” consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores el 01 de diciembre de 2016, bajo el número de inscripción 2016.G.13.001925 conforme a la Resolución No. SCVS.INMV.DNNF.16.5815 del 14 de noviembre de 2016.

Que, mediante escritura pública otorgada el 23 de septiembre del 2021, ante la Abogada María Tatiana García Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, se llevó a cabo la terminación y liquidación del **FIDEICOMISO INMOBILIARIO INTEGRAL CIUDAD SANTIAGO VIII**.

Que, conforme consta en la cláusula TERCERA . ANTECEDENTES.- TRES.UNO ii de la escritura de terminación del FIDEICOMISO INMOBILIARIO INTEGRAL CIUDAD SANTIAGO VIII, señala que se constituyó con la finalidad de desarrollar sobre los bienes inmuebles aportados por el Constituyente, el Proyecto Inmobiliario Ciudad Santiago Etapa VIII

Que, en la cláusula Tres.Cinco de la escritura de terminación y liquidación del “**FIDEICOMISO INMOBILIARIO INTEGRAL CIUDAD SANTIAGO VIII**,” arriba descrita, se establece lo siguiente:La Junta de Fideicomiso, en su sesión celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, resolvió, en virtud de haberse cumplido con el objeto del FIDEICOMISO, entre otros puntos con el objeto del FIDEICOMISO, entre otros puntos: “Liquidar el Fideicomiso, transferir los bienes del activo (8 unidades inmobiliarias).

Que, el 17 de noviembre del 2021, la señora Irene Alava Gómez, por los derechos que representa de la compañía HEIMDALTRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., en su calidad de Factor Comercial, ingresó al Centro de Atención al Usuario de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la solicitud de cancelación de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO INMOBILIARIO INTEGRAL CIUDAD SANTIAGO VIII**, signada con número de trámite 113003-0041-21, misma que fue revisada y analizada en el Informe SCVS.INMV.DNNF.2022.091 de fecha 29 de marzo de 2022, por el cual se requirió nueva información mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00019630-O de fecha 29 de marzo de 2022.

Que, mediante comunicación de 18 de abril de 2022, el señor Daniel Alejandro Illingwoth Uscocovich, Procurador Judicial de la compañía Heimdaltrust Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., presenta su contestación al Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00019630-O.

Que, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2022.080 de fecha 13 de abril de 2023, en el cual queda establecido que la compañía HEIMDALTRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO INMOBILIARIO INTEGRAL CIUDAD SANTIAGO VIII**, ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2023-0158 de fecha 04 de abril de 2023.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **FIDEICOMISO INMOBILIARIO INTEGRAL CIUDAD SANTIAGO VIII**, una vez que se cumpla lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía HEIMDALTRUST Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada ante la Notaría Cuadragésima Quinta del cantón Guayaquil, el 12 de octubre de 2016; y en la escritura pública de Terminación del referido Fideicomiso de fecha 23 de septiembre de 2021 celebrada ante la Notaría Vigésimo Tercera del cantón Guayaquil y, siente la razón respectiva.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Guayaquil, **19 de abril de 2023.**

**ING. FERNANDO JAVIER SALVATIERRA RODRIGUEZ
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)**

MEM

Trámite No. 113003-0041-21

R.U.C. 0992995165001